



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS EN TEMAS DE EDUCACIÓN DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber: **MIREYA CECILIA GONZÁLEZ LARA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.909.851 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Vicerrectora de Gestión Universitaria, nombrada para tal cargo mediante Resolución Rectoral N° 0602 del 05 de julio de 2022 y acta de posesión N° 0312 del 11 de julio de 2022, debidamente facultada para suscribir el presente Convenio Especifico de Cooperación de conformidad con el numeral segundo del artículo primero de la Resolución N° 0232 de 2012 adicionada por la Resolución 0141 del 24 de febrero de 2015, obrando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, identificada con el NIT 899999124-4, para efectos de este Convenio se denominará la **UPN** y por otra, **GERMAN ALFONSO PALACIO CASTAÑEDA** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.938 de Bogotá, quien en su condición de Director del Instituto Amazónico de Investigaciones IMANI nombrado mediante Resolución No 037 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 313 de 2008, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y El Artículo 4° Inciso 6 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE AMAZONIA** con NIT 899.999.063-3, con domicilio en el Kilómetro 2 Vía Tarapacá de la ciudad de Leticia - Departamento de Amazonas, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la **UNAL**, y quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, hemos acordado celebrar el presente Convenio Especifico de Cooperación, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Universidad Nacional de Colombia a través del Acuerdo N° 011 de 2005, que define el Estatuto General, en su Artículo 1. Naturaleza: señala que la universidad fue creada por la Ley 66 de 1867, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, no identificable ni asimilable a ninguna de las que corresponden a otras modalidades o tipos de entes públicos, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula. La Universidad Nacional de Colombia cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y en este Estatuto. Mandatos a los cuales se encuentra ligada la UNAL Sede Amazonia.



La sede Amazonia tiene como misión producir y divulgar conocimiento sobre la Amazonia colombiana, la Panamazonía y las regiones andino-amazónica y amazónica-orinoquense, por medio de investigaciones de alta calidad y relevancia, que contribuyan a la resolución de los problemas y a la satisfacción de las necesidades regionales, tomando en cuenta los contextos locales, nacionales e internacionales.

Que la sede Amazonía fue creada por la Universidad Nacional de Colombia en 1989 como la Estación Científica de Leticia, que fue convertida en la quinta sede en 1994, y con Instituto Amazónico de Investigaciones IMANI como unidad académica por medio del Acuerdo 012 del 15 de marzo de 1995 del Consejo Superior Universitario. Es una Sede de Presencia Nacional ubicada frente a la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo, en las afueras de la ciudad de Leticia, sobre el kilómetro 2 de la vía hacia Tarapacá.

El Instituto Amazónico de Investigaciones IMANI de la Universidad Nacional de Colombia, creado mediante Acuerdo del Consejo Superior 012 de 1995 como la primera Unidad Académica de la sede de Leticia, hoy sede Amazonía, tiene como fin promover, orientar, coordinar y difundir la investigación amazónica como parte de la misión de la Universidad, de participar en la construcción de la región y la consolidación de la nación colombiana.

El IMANI tiene como objetivos específicos incorporar y desarrollar los estudios amazónicos dentro del quehacer académico, investigativo y de extensión de la Universidad Nacional de Colombia; promover proyectos académicos e investigativos de carácter interdisciplinario, interinstitucional e internacional sobre la Panamazonía; así como, proponer y realizar los estudios necesarios para el conocimiento y la defensa del patrimonio natural y sociocultural de la región, como parte integrante de la nación colombiana.

Actualmente la UNAL, cuenta con las tres líneas de investigación constituyen el eje que dinamiza el trabajo de los siete grupos de investigación, que tiene el Instituto IMANI. Estos grupos fueron clasificados, en el año 2010, a través de la Convocatoria Nacional para la Medición de Grupos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, de Colciencias en las siguientes categorías, estos grupos de investigación son: Ecosistemas, Biodiversidad y Conservación, Historias y Culturas Amazónicas y Sostenibilidad, Urbanización y Región.

La UNAL a través de la Sede Amazonía y del IMANI, se ha comprometido en la producción, sistematización y proyección del conocimiento sobre y desde la región amazónica, de cara a las responsabilidades actuales y futuras relacionadas con su importancia geoestratégica y ambiental. Producir y divulgar conocimiento sobre la Amazonia colombiana, la Panamazonía y las regiones andino-amazónica y amazónica-orinoquense, por medio de investigaciones de alta calidad y relevancia, que contribuyan a la resolución de los problemas y a la satisfacción de las necesidades regionales, tomando en cuenta los contextos locales, nacionales e internacionales.

Por su parte, la UPN es una institución autónoma de educación superior, de carácter público, creada por el decreto legislativo No. 197 de 1995, con carácter docente, investigativo y extensión y cuyos objetivos, de acuerdo con el artículo 6° del Acuerdo No. 035 de 2005 ("Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional"), son: "a) Producir conocimientos en el ámbito de lo



educativo y pedagógico, y desarrollar procesos de innovación educativa. (...). c) Socializar los saberes relacionados con la educación mediante diferentes estrategias de publicación, y ofrecer Servicios de Información y Documentación educativa, a nivel local, nacional e internacional. (...). f) Contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política de Colombia. (...). j) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico en las áreas de su competencia”. Cuenta dentro de sus fines esenciales, prestar apoyo y asesoría con autonomía académica e investigativa, para proponer formulaciones y soluciones pertinentes a la problemática nacional.

Que la UPN, como quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los actores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de proyección social, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social; formar en programas de pregrado y posgrado a personas de altas calidades académicas, profesionales y personales. Por esta razón, busca, a través del establecimiento de memorandos marco, mantener relación con entidades públicas de nivel nacional, distrital, departamental como también entidades o empresas privadas de orden nacional e internacional que permitan hacer alianzas, y poder gestionar proyectos, o desarrollar actividades del orden científico, investigativo, tecnológico, de innovación, técnico, como también prestar apoyo y asesorías a través de las fines misionales de la Universidad como lo son la investigación, la docencia y la extensión.

Que además la UPN, dispone de infraestructura física y cuerpo docente altamente calificados, cuenta con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos para cada uno de los proyectos, lo que permite gestionar toda clase de proyectos en especial las relacionadas con las facultades de educación, artes, humanidades, ciencia y tecnología, y educación física.

Que el 23 de abril de 1985 la UPN y la UNAL suscribió el convenio general de prestación de servicios mutuos N° 011 para desarrollar acciones que beneficien a las dos instituciones y se aprovechen mejor los recursos tanto humanos como materiales de acuerdo al interés y a los objetivos de las universidades involucradas.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan, aunar esfuerzos mutuos para adelantar actividades y proyectos conjuntos en temas de interés común en las áreas de su competencia especialmente, en lo concerniente en temas de educación y pedagogía en la Amazonía colombiana.



CLÁUSULA SEGUNDA. - TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las normas y regulaciones existentes en cada una de ellas, la UNAL y la UPN aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de colaboración:

1. Formulación, implementación, ejecución, seguimiento y/o evaluación de proyectos o programas de investigación, extensión y/o proyección social en relación con la educación en la Amazonía colombiana.
2. Gestión de recursos humanos, académicos, técnicos, administrativos y/o financieros para el desarrollo de proyectos o programas de investigación, extensión y/o proyección social en relación con la educación en la Amazonía colombiana.
3. La UPN aportará su acumulado de conocimiento en temas educativos y pedagógicos para cumplir con el objeto del convenio.
4. La UNAL sede Amazonía aportará su acumulado de conocimiento contextual, situado y en relación con la gestión de proyectos en el sistema general de regalías y en otras instancias regionales, nacionales e internacionales para cumplir con el objeto del convenio.
5. Las partes aportarán el personal necesario para la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y/o evaluación de o los programas o proyectos en temas en educación en la Amazonía colombiana, destinando para ello los recursos para su contratación u horas de carga en planes de trabajo de los docentes que sean definidos para ello.
6. La UPN seleccionará la persona que lidere la formulación de o los programas o proyectos en educación en la Amazonía colombiana.
7. El IMANI adaptará o migrará el o los proyectos diseñados a la metodología definida por el Sistema General de Regalías y otras instancias, con el fin de gestionar recursos para su implementación y realizará las gestiones necesarias para ser presentado ante los entes competentes para su financiación.
8. Las partes explorarán y gestionarán fuentes de financiación nacionales y/o internacionales para la implementación del o los programas o proyectos en educación en la Amazonía colombiana.
9. El IMANI explorará el acompañamiento con el Instituto de Investigaciones en Educación con apoyo de la Vicerrectoría General para la presentación y/o fortalecimiento del o los proyectos.
10. El IMANI gestionará ante el Codecti Amazonas y el Ministerio de Ciencia y Tecnología - Minciencias y/o el Ministerio de Educación Nacional la priorización del tema de Educación en la Amazonía colombiana.
11. Las partes propenderán por la construcción de una Red de Recursos, Investigadores e Instituciones de Educación para la Amazonia
12. Las partes podrán en virtud del cumplimiento del objeto del convenio generar publicaciones conjuntas de trabajos, libros, revistas u otros productos académicos.
13. Las partes pueden organizar en forma conjunta eventos que permitan el desarrollo del objeto convenido.
14. Favorecer la movilidad académica, pasantías, prácticas educativas o actividades dirigidas de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores para el desarrollo del objeto del convenio en disciplinas y campos de interés mutuo.
15. Disponer, cuando se requiera, de espacios físicos adecuados para la ejecución de actividades producto del cumplimiento del objeto del convenio.



16. Las demás formas de colaboración que convengan las partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

TERCERA. - RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). En aras del desarrollo de programas y/o proyectos en conjunto, se establece que por ambas partes; 1. Queda determinado entre los participantes que los espacios físicos de ambas podrán ser utilizados en pro de la ejecución del objetivo de este convenio específico. 2. Este convenio no prevé la utilización de cualquier recurso financiero oriundo de transferencias entre los participantes, corresponde a cada institución ejecutarlas de acuerdo con las propias atribuciones aquí definidas, y 3. Para el desarrollo de programas y/o proyectos previstos en el presente convenio específico de Cooperación, las partes gestionarán los recursos humanos y materiales considerados indispensables.

CUARTA. – COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. Cada PARTE deberá designar un responsable de la coordinación del desarrollo, avance y acuerdos de las actividades contenidas en el presente convenio específico de cooperación.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE AMAZONIA** será el profesor GERMAN ALFONSO PALACIO CASTAÑEDA, o quién asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente. Correo electrónico galpalaciog@unal.edu.co.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, será la Vicerrectora de Gestión Universitaria o su delegado. Correo electrónico vqu@pedagogica.edu.co

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: LAS PARTES se comprometen a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor, o Conexos, especialmente el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de cada una de las Entidades. LAS PARTES podrán utilizar ilimitadamente, respetando los derechos morales de autor, por el plazo máximo establecido en la ley, los documentos o productos desarrollados en virtud del presente convenio específico, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor de LAS PARTES, y se le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado. Se tendrán en cuenta los aportes proporcionales efectivos o en especie, académicos y económicos realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

SEXTA. - AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes no se utilice por cualquiera de las partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente convenio.

SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio de Colaboración.



OCTAVA. - EXCLUSIVIDAD: Las Partes acuerdan explícitamente que la firma del presente Convenio específico de Colaboración no excluye o restringe otros convenios que se hayan celebrado o que pudiesen acordarse entre ellas y/o con terceros, manteniendo las partes la autonomía requerida en cualquier circunstancia, en relación con la firma de otros convenios.

NOVENA. - CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

DÉCIMA. - PLAZO: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación estipulada, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, o por fuerza mayor o en caso fortuito cuando existan circunstancias que imposibiliten de manera definitiva la ejecución del presente Convenio a criterio de las Partes.

PARÁGRAFO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las Partes y a criterio de ellas, suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante acta escrita en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las Partes suscribirán dicha acta en donde constarán, por lo mínimo: (i) las causas de suspensión; (ii) la fecha de reinicio; (iii) las actividades ejecutadas hasta la fecha y las que faltaren por ejecutar.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Durante la vigencia del convenio, las Partes podrán modificar y prorrogar de común acuerdo las cláusulas del mismo, suscribiendo el correspondiente documento que hará parte integral del convenio.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La celebración del presente convenio, obedece al espíritu de colaboración de las Partes, razón por la cual los conflictos o diferencias que se llegaren a presentar por la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, y siempre buscarán mecanismos de solución directa.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las Partes o sus delegados declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, y demás normas sobre la materia para suscribir el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: En virtud del presente convenio, las Partes no adquieren ninguna relación laboral entre ellas, ni con el personal que éstas designen o subcontraten para el cumplimiento del presente convenio. Así las cosas, las Partes actuarán por su propia cuenta con absoluta autonomía e independencia técnica, administrativa, operativa y financiera para la adecuada ejecución del presente convenio, y en



consecuencia, tendrán completa libertad para contratar y retirar el personal que necesiten durante la ejecución del o los Programas o Proyectos, siendo cada Parte la única responsable por el valor de los salarios, indemnizaciones, prestaciones y demás obligaciones que pudieren derivarse de los contratos que celebren u otro tipo de vinculaciones que consideren necesario emplear para la correcta ejecución del Proyecto.

DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los Convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012

DÉCIMA SEPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las Partes, suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN. Una vez culminada la ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las situaciones consignadas en la cláusula décima séptima, se procederá de común acuerdo por las Partes a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes.

DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente las notificaciones mediante correo electrónico:

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Nombre: German Alfonso Palacio Castañeda
Cargo: Director Instituto Amazónico de Investigaciones IMANI
Email: galpalaciog@unal.edu.co - coorext_let@unal.edu.co
Teléfono: 592 7996 ext: 29808

Por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:

Nombre: Mireya Cecilia González Lara
Cargo: Vicerrectora de Gestión Universitaria
Email: mcgonzalezl@upn.edu.co
Teléfono: 594 1894 ext. 401

Nombre: Jenny Elvira Ciprian Sastre
Cargo: Profesional Especializado - Vicerrectoría de Gestión Universitaria
Email: jeciprians@pedagogica.edu.co
Teléfono: 594 1894 ext. 401



UNDECIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del presente Convenio todos los documentos que se generen por el desarrollo, ejecución y terminación del presente Convenio e igualmente hacen parte integral del presente convenio, las modificaciones, renovaciones y comunicaciones oficiales.

UNDECIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales pertinentes a este compromiso, las Partes acuerdan como domicilio las ciudades de Bogotá, D.C. y Leticia (Amazonas).

UNDECIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Leído el presente convenio y una vez enterados del contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de los representantes legales.

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor legal, en la ciudad de Bogotá D.C., a los XXXXX) días del mes de mayo del año 2023.

Firmas:

GERMAN ALFONSO PALACIO C.
Director Instituto Amazónico de
Investigaciones IMANI
Universidad Nacional de Colombia
Fecha de la firma

MIREYA CECILIA GONZÁLEZ LARA
Vicerrectora de Gestión Universitaria
Universidad Pedagógica Nacional
Fecha de la firma **16 MAYO 2023**